

Extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 28 de mayo de 2024, por el que se convocan ayudas para la adquisición de bicicletas en la campaña La Alcudia con Bici 2024 Edición nº 12

ANUNCIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALCUDIA SOBRE EL EXTRATO DE LA CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS PARA LA ADQUISICIÓN DE BICICLETAS EN LA CAMPAÑA “LA ALCUDIA EN BICI 2024 EDICIÓN Nº 12”

De conformidad con lo que se prevé en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto del texto completo de la convocatoria, el cual puede consultarse en la Base de datos Nacional de Subvenciones [Base de Datos Nacional de Subvenciones \(hacienda.gob.es\)](https://base.datos.gob.es)

Artículo 1. DEFINICIÓN DEL OBJETO DE LA SUBVENCIÓN

La presente convocatoria tiene por objeto regular el procedimiento de concesión del otorgamiento de ayudas económicas destinadas a la adquisición de bicicletas por los vecinos del municipio al objeto de fomentar la protección del medio ambiente y en el uso de transportes alternativos a los vehículos de motor.

Su concesión se establece mediante el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la LGS, con la particularidad establecida en el artículo 55, de Real Decreto 887/2006, sobre cuya base, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, cuando el crédito consignado en la convocatoria sea suficiente.

Artículo 2. NORMATIVA APLICABLE

Las presentes ayudas se sujetarán a la Ordenanza General de Subvenciones y Premios del Ayuntamiento de L'Alcúdia, aprobada en fecha 22 de Febrero de 2022 y publicada en el BOP de Valencia Nº 77 de fecha 25 de abril de 2022, y se regirán además por lo que se dispone en la correspondiente convocatoria, por las Bases de Ejecución del Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de L'Alcúdia, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 3. BENEFICIARIOS Y DESTINATARIOS

Podrán solicitar estas ayudas los residentes en el municipio de L'Alcúdia, que cumplan la totalidad de requisitos siguientes:

1. Que el solicitante se encuentre al corriente de pago de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. Así como no ser deudor de la Hacienda Municipal.
2. Que el solicitante no se encuentre inhabilitado por el Ayuntamiento ni por cualquier otra administración pública para acceder a nuevas ayudas.
3. Que el solicitante esté empadronado en el municipio en el momento de la solicitud y que ya lo estuviera desde el 1 de enero de 2023.
4. Que el solicitante tenga al menos 18 años y tenga capacidad de obrar, tal y como establece el art. 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común.
5. Que el solicitante sólo puede ser beneficiario una vez por convocatoria en alguna de las modalidades establecidas en el artículo 7 de la presente convocatoria.
6. Que el solicitante ha realizado efectivamente el gasto económico para la adquisición de la bicicleta convencional o eléctrica o el kit de conversión de bicicletas eléctricas desde el 13 de junio de 2023 hasta la finalización del plazo de presentación licitudes establecido en el artículo 8 de esta convocatoria.
7. Que el solicitante no incurra en ninguna circunstancia de las señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de la LGS.
8. No haber recibido ninguna otra subvención con la misma finalidad.

Se acreditarán mediante declaración responsable disponible en el anexo II los puntos anteriores, salvo el punto 6 que se acreditará mediante copia de la factura y justificante de pago, sin perjuicio de que el Ayuntamiento compruebe de oficio en cualquier momento los datos que constan al mismo o solicite a otras administraciones o al interesado la documentación acreditativa necesaria para verificar los datos aportados.

Artículo 4. OBJETO SUBVENCIONABLE Y CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Será objeto de la ayuda los gastos ocasionados con motivo de la adquisición de bicicletas convencionales, eléctricas o kits de conversión de convencional a eléctrica, por parte de los solicitantes que cumplan los requisitos anteriores.

El procedimiento de concesión es por concurrencia competitiva, tal y como se establece en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio que desarrolla la citada Ley.

La adjudicación de la subvención será **por orden de registro de entrada hasta agotar la partida presupuestaria** prevista al efecto, o hasta finalizar el período de presentación de instancias.

Habrà dos modalitats de subvenciones:

-Bicicletas convencionales o kit de conversión de bicicleta eléctrica, hasta un máximo de 150 euros.

- Bicicletas eléctricas, hasta un máximo de 300 euros.

La subvención no podrá cubrir más del 50% del precio de la bicicleta. . La subvención no será compatible con otras que financien el mismo gasto.

En caso de que los gastos se justifiquen por una cantidad inferior a la concedida, se procederá a una minoración proporcional de la ayuda.

Artículo 5. COMPATIBILIDAD DE LAS AYUDAS

Las ayudas serán incompatibles con las concedidas por otras administraciones públicas, o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, para la misma finalidad, de acuerdo con el artículo 19.2 de la LGS.

Artículo 6. FINANCIACIÓN.

El crédito máximo presupuestado, en la aplicación presupuestaria 17210.48900, para el ejercicio 2024 destinado en la presente convocatoria es de 15.000,00.

Según dispone el artículo 22.3 de la Ley General de Subvenciones 38/2003, de 17 de noviembre, "no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria."

Artículo 7. SOLICITUDES.

La solicitud implicará una reserva de la subvención, con validez de 15 días, transcurrido dicho plazo sin justificar la adquisición, se anulará la reserva, decayendo los derechos para poder obtener la subvención.

Las mismas se formularán mediante el impreso normalizado (**Anexo I**) aprobado por el Ayuntamiento de L'Alcúdia disponible en la web municipal. Será suscrita por el solicitante, o su caso representante, y acompañándola en todo caso de la siguiente documentación:

1. Fotocopia del Documento Nacional de Identidad de la persona solicitante.

2. **Declaración responsable (Anexo II)** de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente convocatoria. Mediante este documento también se acreditará estar al corriente en las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social y con el

Ayuntamiento de L'Alcúdia de conformidad con el artículo 24 del RD 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento general de la LGS.

3. **Ficha de terceros** debidamente cumplimentada por la entidad bancaria correspondiente (**Anexo III**) o en caso contrario, se aportará certificado bancario de titularidad la cuenta consignada o fotocopia de la libreta de la cuenta bancaria. El titular del banco debe ser el beneficiario de la subvención.

4. **Factura normal o simplificada** de la adquisición de la bicicleta convencional o eléctrica o kit de conversión de bicicletas eléctricas, en un establecimiento, que le faculte para el comercio menor de los elementos subvencionables a fecha de la adquisición que debe contener, como al menos, los siguientes aspectos:

- Nombre, CIF, dirección, teléfono de contacto, número de factura, fecha, sello y/o firma del comercio vendedor. .
- Nombre, apellidos, dirección y documento de identificación, del comprador.
- Descripción completa de los elementos adquiridos (marca, modelo, color, potencia y características principales).
- Precio desglosado sin impuestos y el final con impuestos.

5. **Documentación acreditativa del pago**, mediante transferencia bancaria, mediante cheque o efectivo. Mediante transferencia bancaria (se justificará mediante copia del resguardo del cargo de la misma), mediante cheque (se justificará mediante copia del extracto bancario del cargo en cuenta correspondiente al cheque) o en, efectivo se justificará mediante ticket firmado por el establecimiento de venta con identificación de la fecha de abono y que figure el importe realizado.

Si se utiliza Bizum como instrumento de pago, en el justificante del mismo debe quedar debidamente acreditado los siguientes conceptos: Nombre beneficiario del pago, importe, concepto y fecha de pago. Debiendo ser el nombre del beneficiario el mismo que el indicado en la factura de la compra objeto de la subvención.

Respecto a la justificación de los pagos en efectivo, el gasto está sujeto al **límite que se establece en la Ley 11/2021, de 9 de julio**, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, por la que se motivan la modificación que se introduce en el régimen sustantivo de los pagos en efectivo, dirigida a profundizar en la lucha contra el fraude fiscal, disminuyendo el límite general de pagos en efectivo de 2.500 a 1.000 euros.

En el caso de **pago financiado** por plazos del objeto subvencionado, será necesario aportar el contrato de financiación y los justificantes bancarios de las abonadas hasta la fecha de solicitud quedando obligado a aportar en un futuro el resto de justificantes si el importe subvencionado es superior al abonado, de lo contrario el pago de la subvención quedará supeditada a esta obligación

6. **Modelo de representación (Anexo IV)** en su caso, cuando el solicitante esté incapacitado o se contemplen los casos del art. 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. La representación podrá acreditarse mediante

cualquier medio válido en Derecho que deje constancia fidedigna de su existencia. Requerirá también la fotocopia del representante. Los anejos estarán disponibles en la página web, sede electrónica y en las oficinas de registro.

Artículo 8. REFORMULACIÓN DE SOLICITUDES.

No se prevé la posibilidad de reformulación de solicitudes establecida en el artículo 27 de la LGS, sin perjuicio de la enmienda prevista en la ley 39/2015.

Artículo 9. PLAZOS Y PUESTOS DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

A partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BOP de Valenciano, se abre el **plazo de 60 días hábiles** para la presentación de las solicitudes por parte de los interesados, se podrá realizar presencialmente en las oficinas de registro (C/Pintor Vergara, 28 en el horario de atención de lunes a viernes de 9.00 horas a 14.00 horas), o a través de la sede electrónica establecida en la página web (www.lalcudia.es), o por cualquiera de las formas previstas por el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas. Las solicitudes fuera de plazo serán inadmitidas.

Artículo 10. JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Los interesados procederán a justificar los gastos efectuados por el doble del valor de la cantidad concedida.

La justificación se realizará en el momento de la solicitud adjuntando la factura y el justificante de pago, tal y como se establece en los **apartados 4 y 5 del artículo 7**.

En caso de que los gastos se justifiquen por una cantidad inferior a la concedida, se procederá a una minoración proporcional de la ayuda.

El beneficiario **deberá presentar la bicicleta en el Ayuntamiento**, con un plazo mínimo **de 15 días hábiles** después de la fecha de publicación, o notificación individual en su caso por el órgano instructor si lo considera, de la resolución provisional. Una vez comprobado que el adquirente cumple los requisitos establecidos, se procederá a la señalización de la bicicleta con los distintivos de la campaña en lugar visible. Este acto quedará constancia fehaciente mediante la firma de un acta por el beneficiario o su representante y el funcionario que haga la comprobación, indicando la fecha, hora y el modelo de bicicleta.

El abono de las subvenciones se realizará por transferencia bancaria una vez dictada la resolución definitiva y quede acreditada su justificación, tal y como se establece en los apartados anteriores.

Artículo11. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La competencia de instrucción de los expedientes de solicitud corresponderá a la persona responsable de la Concejalía de Medio Ambiente, la cual realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la evaluación de las solicitudes y comprobación de los datos y emitirá resolución provisional conjunta en el que se concrete el resultado de la evaluación una vez haya finalizado el período de presentación de solicitudes, sin perjuicio de que antes de finalizar este plazo, se puedan dictar resoluciones provisionales parciales dadas las solicitudes presentadas hasta ese momento con estricto orden de registro de entrada, tal y como establece el art. 7, con el objetivo de agilizar el procedimiento si por el volumen elevado de instancias el órgano instructor lo estime oportuno.

El artículo 24.4 LGS establece: «El órgano instructor, a la vista del expediente, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en la forma que establezca la convocatoria, concediéndola un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En tal caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.»

La Resolución Provisional, se publicarán a efectos de notificación tal y como marca el art. 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, en la página Web municipal (www.lalcudia.com) y el tablón de anuncios, los siguientes listados:

- a) Beneficiarios propuestos por haber presentado su solicitud, reuniendo la totalidad de requisitos y documentación requerida en la convocatoria.
- b) Personas solicitantes que no cumplan los requisitos establecidos en la convocatoria, quedando su solicitud desestimada.
- c) Personas solicitantes que no hayan aportado la totalidad de la documentación requerida.
- d) Indicación de que el beneficiario deberá presentar la bicicleta en el Ayuntamiento, con un plazo mínimo de 15 días hábiles después de la fecha de publicación, o notificación individual en su caso por el órgano instructor si lo considera, de la resolución provisional, tal y como establece en el artículo 10 de la presente convocatoria.

Si la solicitud o la documentación que debe acompañarla no reunieran los datos de identificación, tuvieran algún error o fueran incompletas, se requerirá al solicitante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, porque, en un plazo de diez días hábiles, subsanan la falta o acompañan los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la citada ley.

Transcurrido el plazo establecido para alegar y subsanar las solicitudes requeridas, el órgano instructor emitirá un informe en el que se hará constar las que cumplen los requisitos necesarios para la concesión de las ayudas y las solicitudes excluidas indicando el motivo de exclusión. Este informe será elevado al órgano competente para la Resolución Definitiva, que en ese caso será la Junta de Gobierno.

Artículo12. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La convocatoria se resolverá en el plazo máximo de seis meses, contados a partir del día siguiente al de fin del plazo de presentación de solicitudes, y la resolución definitiva expresará los beneficiarios y el importe de la ayuda y asimismo, detallará las solicitudes de ayuda denegadas con la causa que haya motivado su desestimación.

La resolución definitiva, así como el resto de información de interés general relacionada con el procedimiento, se harán pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de L'Alcúdia.

La resolución pondrá fin a la vía administrativa y contra ésta las personas interesadas podrán ejercitar las acciones que procedan ante la jurisdicción competente.

Sin embargo, podrán interponer con carácter previo y potestativo el recurso de reposición. Vencido el plazo de resolución sin que hubiese sido dictada expresamente, los interesados podrán entender desestimada su solicitud de conformidad con el artículo 24 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo13. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS Y SUPUESTO DE REINTEGRO DE LA AYUDA

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

a) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano condeciente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

b) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS, y en particular, para obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido, o mostrar resistencia, excusa, obstrucción o negativa en las actuaciones de comprobación y control financiero prevista en el artículo 14 de la LGS.

c) Comunicar al órgano condeciente o entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

d) El beneficiario deberá llevar en lugar visible de la bicicleta, el distintivo de la campaña que le proporcionará el Ayuntamiento.

Se procederá al reintegro de la cantidad percibida ya la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la ayuda hasta el día en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos previstos en el artículo 37 de la LGS, entre otros, cuando se demuestre que se ha obtenido la ayuda falseando u ocultando las condiciones exigidas en la convocatoria para poder ser beneficiario.

El régimen regulador de los posibles reintegros, sanciones y responsabilidades aplicables a los perceptores de las ayudas será el establecido en la citada LGS.

Artículo14. MEDIOS DE PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN

Sin perjuicio de los medios previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, los actos resolutorios de la subvención se publicarán en el tablón de edictos municipal y en la página web municipal (www.lalcudia.com).

Artículo15. RECURSOS

Contra la resolución que resuelva el procedimiento, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación o alternativamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Valencia , de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio.”

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN